

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Tlajomulco

La que suscribe REGIDORA BRENDA MÉNDEZ SIORDIA, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 31, 41 fracción II, 42 y 50 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 5, 41 y 56 fracción II del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; artículos 1, 3, fracción XVII, 5, 103, 105 fracción II, 106 y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto que expide el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIPINNA Tlajomulco); con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. El 12 de octubre de 2011 se publicaron dos reformas constitucionales trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes: la primera al artículo 4o., que adicionó el principio del interés superior de la niñez, y la segunda al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.¹

2. En este contexto, en México se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014, cuyo objeto es, por una parte, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción, y por otra parte crear y regular un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales cuando estos derechos hayan sido vulnerados.²

¹ http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/lib_LeyGralCuidadoInfantil.pdf, Consultado el 13/03/2017

² http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/lib_LeyGralCuidadoInfantil.pdf

3. Por su parte, el 3 de septiembre de 2015, el Congreso del Estado de Jalisco promulgó el decreto número 25455/LX/15, mediante el cual expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que entró en vigor el 1 de enero de 2016 y cuyos artículos transitorios noveno, décimo y décimo primero de la referida ley establecen:

"NOVENO. Los Ayuntamientos expedirán la regulación municipal para la operación del Sistema Municipal de Protección y del programa de atención de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de esta Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del Reglamento a que se refiere el artículo cuarto transitorio del presente Decreto.

DÉCIMO. Los municipios integrarán su Sistema Municipal de Protección dentro de los quince días siguientes a la instalación del Sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Los municipios expedirán el programa de atención de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes, designar y capacitar a los servidores públicos de dicho programa, en los términos de esta Ley y la regulación municipal que expida el Ayuntamiento, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la expedición de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo octavo transitorio del presente Decreto."

4. En razón de lo anterior y para cumplir, por una parte, con lo dispuesto por los artículos transitorios descritos anteriormente, y por otra parte, cumplir con el debido proceso edilicio ordinario de este Ayuntamiento, se propone el turno del proyecto del decreto que expide el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIPINNA Tlajomulco) mismo que a la letra dice:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (SIPINNA TLAJOMULCO)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. Autoridades: A las autoridades y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal;

II. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes;

III. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

IV. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Reglamento: Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII. Sistema Estatal: Es El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco;

VIII. Sistema Municipal de Protección: Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIPINNA TLAJOMULCO);

IX. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección; y

X. Niñas, Niños y Adolescentes: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 3. El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y la Ley Estatal.

Promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO II

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 5. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

II. La prioridad;

III. A la identidad;

IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;

V. La igualdad sustantiva;

VI. A no ser discriminado;

- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y
- XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
Sistema Municipal de Protección

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes atribuciones:

- Tlajomulco**
- I. Proponer al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
 - II. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
 - III. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
 - IV. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
 - V. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
 - VI. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las entidades federativas;
 - VII. Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
 - VIII. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
 - IX. Formular directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
 - X. Promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
 - XI. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes;
 - XII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; y
 - XIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO IV

De la Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

- I. El Presidente Municipal, quien será el presidente del Sistema Municipal de Protección;

II. Un Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal, quien será designado por el Presidente Municipal, de entre los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal;

III. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV. El Comisario de la Policía Preventiva Municipal;

V. El Director General de Servicios Médicos Municipales;

VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;

VII. El Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;

VIII. El Síndico Municipal;

IX.- El Director del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;

X.- El Director de Juzgados Municipales; y

XI. Un ciudadano designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas.

Los Suplentes de los Presidentes de las Comisiones Edilicias, serán designados por las mismas de entre los Regidores que las integran.

Las suplencias del ciudadano designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, deberá hacerse por escrito al Secretario Ejecutivo, para que este informe a los integrantes del Sistema.

Los integrantes del Sistema Municipal no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo.

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente.

Artículo 9. El integrante ciudadano permanecerá activo al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrá ser nombrado para otro período igual, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

I. Tener residencia permanente en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,;

II. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;

III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y

IV. Las demás que se contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 10. Son facultades del Presidente, las siguientes:

- I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;
- IV. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II del presente artículo.

CAPITULO V

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- VII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- VIII. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IX. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y
- X. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 12. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 13. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con 48 horas de días hábiles de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener el orden del día a tratar.

Artículo 14. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Agenda de trabajo; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 15. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 16. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el Voto de Calidad.

CAPÍTULO VII

Programa y Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 17. El anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 18. El Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e

VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 19. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

Artículo 20. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal; y

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 21. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO VIII

De las Oficinas de Primer Contacto

Artículo 23. La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 24. La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y los y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25. El gobierno municipal a través de sus dependencias buscará establecer las oficinas de primer contacto, las cuales estarán instaladas dependiendo las necesidades que se observen en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 26. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 27. La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CAPÍTULO IX De las Sanciones

Artículo 28. Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;

II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;

III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y IV. Todos los participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 29. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

5.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública como convocante y a la Comisión Edilicia de Reglamentos como coadyuvante, del proyecto de Decreto que expide el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIPINNA Tlajomulco).

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio el presente punto de acuerdo y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 07 de marzo del 2017.


REGIDORA BRENDA MENDEZ STORDIA.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

Rym

